CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBICA	N° y año del expte.
	Referencia

ACUERDO DE 4 DE FEBRERO DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ACEPTA LAS CONDICIONES DEL MECANISMO DE APOYO A LA LIQUIDEZ DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2014, PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 21/2012 DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS DE LIQUIDEZ DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EN EL ÁMBITO FINANCIERO.

La Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

En el marco de esta disposición, el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, crea el Fondo de Liquidez Autonómico como mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas que permita atender sus vencimientos de deuda, así como obtener los recursos necesarios para financiar el endeudamiento permitido por la normativa de estabilidad presupuestaria.

La Comunidad Autónoma de Andalucía acepta las condiciones para la adhesión al Fondo de Liquidez previsto en Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de octubre de 2012.

Este mecanismo, que se configura de carácter voluntario y temporal, se diseña sobre la base de los principios de competencia, eficacia, operatividad y cooperación entre las Administraciones públicas implicadas.

No obstante, de acuerdo con el artículo 3 apartado 2 del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, el mecanismo de apoyo a la liquidez atenderá las necesidades financieras de las Comunidades Autónomas en tanto persistan las dificultades de acceso a los mercados financieros, correspondiendo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la apreciación, con periodicidad anual, de tal circunstancia.

Teniendo en cuenta la realidad económica actual y la persistencia de las dificultades de acceso al crédito, se ha mantenido por el Gobierno de la Nación en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 una dotación para el Fondo de Liquidez Autonómico.

Conforme al Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha acordado con fecha el 16 de enero de 2014 la distribución del Fondo de Liquidez Autonómico 2014 a las Comunidades Autónomas adheridas según sus necesidades de financiación.

En el acuerdo mencionado se asignan los importes de los vencimientos pendientes en 2014, la anualidad de las liquidaciones negativas del Sistema de Financiación Autonómica correspondientes a 2008 y 2009, de otros vencimientos correspondientes a 2014, así como los recursos equivalentes a las necesidades de financiación del déficit público del año 2014 equivalente al 1% del PIB regional. El resultado para la Comunidad Autónoma de Andalucía es de 3.383,42 millones de euros (1.969,37 millones de euros para vencimientos y 1.404,05 millones de euros para las restantes necesidades de financiación).

En virtud de cuanto antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decretoley 21/2012, de 13 de julio, y a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 4 de febrero de 2014,

ACUERDA

Cumplir con todas las condiciones establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, los Acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos relacionados con este mecanismo, y el Programa para la aplicación del mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas 2014 que se incluye como anexo de este Acuerdo, así como lo previsto en cualquier disposición que desarrolle este mecanismo de financiación.

Sevilla, 4 de febrero de 2014

Susana Díaz Pacheco PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

María Jesús Montero Cuadrado CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PROGRAMA PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE APOYO A LA LIQUIDEZ DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2014

21 de enero de 2014

I. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, creó un mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, de carácter temporal y voluntario, que permite atender las necesidades financieras de las Comunidades Autónomas, mientras persistan las dificultades de acceso a los mercados financieros.

Este programa recoge las características financieras de las operaciones de crédito que el Estado concierte con cada una de las Comunidades Autónomas. Estas condiciones son de carácter general y se aplicarán a todas las Comunidades Autónomas participantes en el mecanismo de financiación, sin perjuicio de las condiciones particulares que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (en adelante CDGAE) para la respectiva Comunidad Autónoma.

II. ENTRADA EN VIGOR DEL PROGRAMA DE APLICACIÓN PARA 2014

Para la aplicación efectiva del presente programa será necesario que cada Comunidad Autónoma se comprometa jurídicamente a cumplir los términos del mismo mediante un acuerdo de su Consejo de Gobierno.

La adhesión a este mecanismo de financiación en 2014 o la permanencia en dicho mecanismo, si la Comunidad Autónoma ya se encontraba adherida en 2013, supondrá la aceptación por la Comunidad Autónoma, de todas las condiciones establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, los Acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos relacionados con este mecanismo, y las condiciones y el procedimiento para la utilización por las Comunidades Autónomas de los recursos procedentes del fondo de liquidez autonómico contenido en el presente programa, así como lo previsto en cualquier disposición que desarrolle este mecanismo de financiación.

Este programa se incluirá, como anexo, en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Autonómico que la Comunidad Autónoma adopte para adherirse al mecanismo o permanecer en él. Igualmente, este programa resultará de aplicación en el supuesto de que la Comunidad Autónoma se incorpore al mecanismo, en virtud de lo previsto en la disposición adicional primera, apartado séptimo, de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

III. CONDICIONES FINANCIERAS Y OTRAS CONDICIONES PARTICULARES.

La adhesión a este mecanismo conlleva la aceptación por la Comunidad Autónoma de las condiciones financieras establecidas en el artículo 4 del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, tal y como se desarrollan a continuación:

- 1. La Comunidad Autónoma se someterá a los **principios de prudencia financiera** fijados por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.
- 2. A efectos de la aplicación del ámbito subjetivo de este programa se entiende por Comunidad Autónoma la Administración General de la misma así como los entes y organismos públicos vinculados o dependientes de aquella, sobre los que se mantenga un poder de decisión sobre su gestión y sus normas internas o estatutos, así como las entidades asociativas en las que participe directa o indirectamente la Administración de la Comunidad. En ambos casos, debe tratarse de entidades incluidas en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas, de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional.

No podrán integrarse en la financiación de este mecanismo operaciones entre los entes integrantes de cada Comunidad Autónoma conforme a la delimitación del ámbito subjetivo de aplicación anteriormente definido. La liquidez otorgada con el mecanismo deberá ser utilizada para atender:

- a) Los vencimientos correspondientes a los valores emitidos;
- b) Los vencimientos de préstamos concedidos por instituciones europeas de las que España sea miembro;
- c) Aquellas otras operaciones que, no puedan ser, en su caso, refinanciadas o novadas por las propias Comunidades Autónomas respetando el criterio de prudencia financiera definido por Resolución la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera;
- d) Las necesidades de financiación del déficit público del año 2014.
- e) La anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio 2014 para abonar las liquidaciones negativas en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- f) Aquellos otros vencimientos correspondientes al año 2014 que deban abonarse a la Administración General del Estado, al Instituto de Crédito Oficial o al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, salvo que los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas y de Economía y Competitividad determinen su exclusión por financiarse a través de otras alternativas.

- g) Una vez atendido lo anterior, se podrá atender necesidades de financiación de déficit registrado de 2013 y de años anteriores, que no hubiera sido cubierto por el Fondo de Liquidez Autonómico en 2012 ni en 2013.
- 3. Con la finalidad de atender las operaciones señaladas en el apartado anterior, el mecanismo se instrumenta en dos tramos cuyos límites por Comunidad son fijados por Acuerdo de la CDGAE:
 - a. Tramo I relativo a vencimientos que incluye las categorías del punto tercero anterior a excepción del apartado 3.d) y 3.g).
 - b. Tramo II: necesidades de financiación del déficit público incluyendo los intereses, asociados a los vencimientos a que se refiere el tramo I, con prioridad de pago de estos respecto al resto de conceptos financiados en este tramo II.
- 4. No podrán realizar operaciones instrumentadas en valores, ni operaciones de crédito en el extranjero, salvo previa autorización expresa de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera sin perjuicio de la autorización preceptiva del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. La realización de operaciones con instrumentos financieros derivados de cualquier naturaleza estará sujeta a autorización o comunicación, dependiendo de dicha naturaleza, según disponga la Resolución de prudencia financiera de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.
- 5. Las condiciones financieras de todas las operaciones de crédito de la Comunidad Autónoma, tanto a corto como a largo plazo, que no estén sujetas a autorización conforme a la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberán ser comunicadas a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Dicha comunicación se acompañará del certificado de la Intervención General de la Comunidad Autónoma o unidad equivalente sobre el cumplimiento de las condiciones financieras.
- 6. Los recursos del sistema de financiación de cada Comunidad Autónoma de régimen común responderán de las obligaciones contraídas con el Estado con ocasión de la utilización del Fondo de Liquidez Autonómico.
- 7. La Comunidad Autónoma suscribirá la correspondiente **operación de crédito** de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, las condiciones fijadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos

Económicos, que serán debidamente comunicadas, y las condiciones fijadas en este programa.

- 8. El Estado concertará operaciones de crédito, con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico, con cada una de las Comunidades Autónomas que se adhieran al mecanismo o que ya estuvieran adheridas, según proceda, por un importe que no podrá superar los recursos necesarios para atender los vencimientos de la Comunidad Autónoma que se financian con cargo al Fondo de liquidez autonómico, así como las necesidades de financiación del déficit público permitido por la normativa de estabilidad presupuestaria, con los límites que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- 9. Corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, a la vista de la solicitud o comunicación presentada por las Comunidades Autónomas, de su situación financiera, de su perfil de vencimientos y de los flujos financieros del Fondo de Liquidez Autonómico, determinar, para las operaciones de crédito:
 - o El plazo concreto de vencimiento de las operaciones de crédito
 - o En su caso, la procedencia de un periodo de carencia
 - o Los períodos de liquidación de intereses y amortización
 - o La posibilidad de efectuar cancelaciones anticipadas voluntarias sin penalización.
- 10. En cualquier caso, el tipo de interés para el prestatario será suficiente para, al menos, cubrir todos los gastos financieros y demás costes en que incurra el Fondo de Liquidez Autonómico. En concreto, el tipo de interés tendrá en cuenta los costes de financiación del Fondo de Liquidez Autonómico al plazo equivalente a la vida media del préstamo que se conceda, incluido el rendimiento de la Deuda del Estado en el mercado secundario más un margen en concepto de gastos de gestión de Instituto de Crédito Oficial y costes en que incurra el Fondo de Liquidez Autonómico.
- 11. La amortización del principal se realizará respetando el principio de sostenibilidad financiera establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- 12. En el caso de acordarse la procedencia de un periodo de carencia, éste no podrá extenderse a los ejercicios en los que la Comunidad Autónoma presente superávit presupuestario.
- 13. La amortización del principal, intereses y comisiones de las operaciones de préstamo a las Comunidades Autónomas, junto con el resto de costes en que incurra el Estado y el Fondo de Liquidez Autonómico, estarán cubiertos con la retención de los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común satisfechos por la Administración General del Estado, en los términos dispuestos en la normativa vigente y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

14. PAGOS DE VENCIMIENTOS E INTERESES

- Los pagos por vencimientos e intereses asociados a estos vencimientos se efectuarán, con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico de forma automática junto con el principal correspondiente, en la forma prevista para los vencimientos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establecerán las condiciones de la operación de crédito que se formalice.
- 2. La Comunidad Autónoma remitirá una relación certificada por el Interventor General de la Comunidad Autónoma de los préstamos y otras operaciones contratadas con cláusulas de amortización anticipada, detallando los supuestos de activación de estas cláusulas y sus efectos, y continuará remitiéndolo en cada nueva operación.
- 3. El Estado, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de la cuota de vencimientos de deuda pública de la Comunidad Autónoma y de los intereses asociados a estos vencimientos, a través del agente de pagos designado al efecto, con los límites determinados conforme a lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio.
- 4. La financiación con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico de la anualidad correspondiente a las liquidaciones negativas que deben satisfacerse en el ejercicio, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, se abonará a las Comunidades Autónomas mensualmente por doceavas partes en los primeros 15 días naturales de cada mes a partir de la efectiva implantación del Fondo de Liquidez Autonómico para cada Comunidad Autónoma. En el primer mes en que se hagan efectivos los pagos por liquidaciones negativas se abonarán las

mensualidades correspondientes a los meses anteriores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá resolver adelantar las mensualidades pendientes del ejercicio, cuando la Comunidad Autónoma así lo solicite y concurran las circunstancias previstas en el párrafo siguiente y siempre que el Ministerio de Economía y Competitividad manifieste que la situación de caja del Tesoro así lo permite, lo que determinará la afectación de estos importes a las necesidades comunicadas.

Así, en el caso de que existan cantidades pendientes de pago con entidades vinculadas a sectores estratégicos o servicios fundamentales, cuya atención reporte a la Comunidad Autónoma un efecto directo en la reducción del déficit público, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá, de oficio o a solicitud de la Comunidad Autónoma, adelantar mensualidades pendientes del FLA del ejercicio correspondientes a la cobertura de las liquidaciones negativas 2008 y 2009, con el fin de satisfacer tales cantidades, abonándose directamente a los titulares del crédito la cantidad fijada, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos y procedimiento establecidos con carácter general en este programa. En la determinación de estas cantidades se tendrá en cuenta la situación de la deuda pendiente con Entidades Locales, a la que se refiere el punto siguiente.

- 5. Cuando la Comunidad Autónoma tenga pendiente de pago transferencias a Entidades Locales, anteriores a 31 de diciembre de 2013, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el importe de la financiación del FLA, correspondiente a la cobertura de las liquidaciones negativas 2008 y 2009, que se destinará a satisfacer tales cantidades, abonando directamente a las Entidades Locales la cantidad fijada, de acuerdo con los requisitos y procedimiento establecido, con carácter general, en este programa.
- 6. En el supuesto de que se den las circunstancias previstas en este programa para la aplicación del control reforzado por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, éste procederá de oficio a aplicar la financiación del FLA asignada para cubrir las liquidaciones negativas de 2008 y 2009, a la cancelación de las deudas pendientes de pago de la Comunidad, que cumplan los requisitos establecidos en este programa, mediante el abono directo al acreedor. En la determinación de estas cantidades se tendrá en cuenta la situación de la deuda pendiente con Entidades Locales, a la que se refiere el punto anterior.

15. PAGOS DE NECESIDADES DE FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO VINCULADO A PROVEEDORES Y DETERMINADAS TRANSFERENCIAS.

- 1. Las cuantías del Fondo de Liquidez Autonómico atribuidas a las Comunidades Autónomas para atender las necesidades de financiación del déficit público, excluidos intereses, únicamente podrán destinarse a la cancelación de deudas pendientes de pago que cumplan las condiciones necesarias para su inclusión en alguna de las categorías enumeradas a continuación y conforme al orden de prelación establecido en este apartado. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas por la Comunidad Autónoma con entidades que tengan la consideración de Administraciones públicas, en cualquiera de sus subsectores, conforme al ámbito definido por la contabilidad nacional, salvo en los casos previstos en este programa.
 - a) **Pago a proveedores.** Se entiende por pagos a proveedores, las obligaciones derivadas de cualquiera de las siguientes operaciones de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la definición de Comunidad Autónoma del apartado III.2:
 - Contratos de obras, suministros, servicios y gestión de servicios, de concesión de obras públicas y de colaboración entre el sector público y el sector privado.
 - Concesiones administrativas.
 - Contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles
 - Conciertos y convenios educativos y de servicios sociales, así como sanitarios incluidos los suscritos con un hospital público siempre que este no forme parte de la definición de Comunidad Autónoma.
 - Convenios de colaboración a través de los que se instrumenten operaciones que computen en el cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores conforme a lo previsto en el último punto de esta letra. Dentro de estos convenios se identificarán, separadamente, los Convenios con farmacias, colegios de abogados y procuradores.
 - Encomiendas de gestión en las que la entidad encomendada tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración y no se encuentre incluida en la definición de Comunidad Autónoma.
 - Subvenciones otorgadas en el marco de la contratación pública, en concepto de bonificación de las tarifas pagadas por los usuarios por la utilización de un bien o servicio, en la parte financiada por la

Comunidad.

 Resto de operaciones no incluidas en los apartados anteriores que se computen en el cálculo del Periodo Medio de Pago previsto en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, conforme a la norma reglamentaria que desarrolle la metodología para su cálculo.

En el ámbito del pago a proveedores, la propuesta formulada por la Comunidad atenderá especialmente a los servicios públicos fundamentales, educación, sanidad y servicios sociales, si bien tendrá en cuenta el cumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad.

No obstante lo anterior, si el periodo medio de pago de proveedores de la Comunidad supera en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería, de acuerdo con lo previsto el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la propuesta de pago dará prioridad al pago de las facturas que superen en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad, comenzando por los servicios públicos fundamentales.

- b) Transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro o ayudas directas a familias otorgadas para el desarrollo de actividades vinculadas con la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- c) Subvenciones, transferencias, así como resto de operaciones con Entidades Locales y Universidades. Serán asimilables a las operaciones recogidas en los apartados a) y b), las transferencias a Entidades Locales cuando tengan por finalidad la financiación de servicios públicos fundamentales prestados con arreglo a alguna de las categorías anteriores y quede acreditada esta circunstancia.
- d) La Comunidad Autónoma podrá proponer el pago de otras operaciones distintas de las previstas en los puntos anteriores hasta un máximo del 25% del importe del tramo mensual correspondiente, mediante solicitud expresa al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, justificando la necesidad de tal solicitud. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá autorizar dicha propuesta atendiendo a la situación financiera de la Comunidad Autónoma y a la evolución de su periodo medio de pago.

- 2. Las operaciones relacionadas en el apartado anterior, para estar incluidas en el ámbito material de aplicación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - Ser obligaciones vencidas, líquidas y exigibles, y su factura, factura rectificativa en su caso o solicitud de pago equivalente debe haber sido presentada en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma antes de la formulación de la propuesta de pago por parte de la Comunidad.
 - Deben ser facturas devengadas en 2014, o en años anteriores, y encontrarse consignadas en los presupuestos o estados contables de la entidad, no pudiéndose hacer efectivas mediante este mecanismo obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Las correspondientes a años anteriores deben estar contabilizadas en el Presupuesto del año correspondiente o en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" o cuenta equivalente del citado año. En este último caso tendrán que estar aplicadas a presupuesto con anterioridad a la propuesta del pago.
 - Las obligaciones a atender, que pueden corresponderse con compromisos de pago fraccionados con el acreedor, deben tener una cuantía mínima de 1.000 euros. Excepcionalmente, en el supuesto previsto en la letra b) del apartado 1 será posible la realización de pagos inferiores a dicho importe siempre que superen la cantidad de 180 euros.
- 3. La puesta en marcha del pago de las cuantías del Fondo de Liquidez Autonómico atribuidas a las Comunidades Autónomas para atender las necesidades de financiación del déficit público estará sujeta a las siguientes condiciones operativas:
 - Las disposiciones del Fondo para financiar estas necesidades de liquidez se ajustarán a un calendario por tramos mensuales que se fijarán de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Instituto de Crédito Oficial para la formalización de la respectiva operación de crédito.
 - Determinados los tramos mensuales, la Comunidad Autónoma remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los primeros 15 días naturales de cada mes de aplicación de este mecanismo, una relación certificada por el interventor general de las facturas que conforman la propuesta de pago del tramo al que se refieren, así como

de la totalidad de las facturas o documentos acreditativos de la obligación de pago existentes en el momento de la remisión y susceptibles de ser atendidas por este mecanismo, por tener su origen en alguna de las operaciones previstas y cumplir con los requisitos exigidos, y que no vayan a ser atendidas a través de la Tesorería ordinaria de Comunidad. En dicha remisión se incluirán, igualmente, en el caso de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas haya efectuado retenciones sobre los importes relativos a las liquidaciones negativas del ejercicio 2008 y 2009, los pagos propuestos con destino directo al acreedor de la Comunidad, en los términos previstos en este programa.

- Estas relaciones incluirán, al menos, el importe y la fecha de cada factura o documento acreditativo de la obligación de pago así como la de inicio del cómputo del periodo legal de pago previsto en la normativa sobre morosidad, la identificación del acreedor actual y en caso de cesión del crédito del acreedor originario, el tipo de deuda y la partida presupuestaria o cuenta contable en la que la obligación pendiente de pago está registrada. Dichas relaciones irán acompañadas del informe del Interventor General de la Comunidad que certifique que las partidas remitidas se ajustan a las condiciones definidas en el presente apartado del programa y en las demás normas y disposiciones que se dicten al respecto. Es responsabilidad de las Comunidades Autónomas el cumplimiento de las disposiciones reguladoras del Fondo de Liquidez Autonómico y de su programa en relación a los pagos propuestos y demás necesidades financieras atendidas con el presente mecanismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pueda efectuar.
- En ningún caso, la Comunidad Autónoma podrá modificar el orden de prelación establecido sin autorización previa del MINHAP.
- Sin perjuicio de lo indicado en el punto siguiente, la Comunidad Autónoma velará para que la elaboración de la relación certificada a la que se refiere el párrafo anterior y la inclusión de facturas o solicitudes de pago en la misma se realice bajo los principios de objetividad, transparencia e igualdad de trato de los proveedores que se encuentren en la misma situación, así como que dicha solicitud mantiene la debida consistencia con el plan de tesorería y resto de medidas previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, cuando el periodo medio de pago supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, podrá modificar el orden de prelación de los pagos de las obligaciones pendientes en cada tramo, tomando en consideración, entre otros aspectos, la naturaleza del gasto, la consideración del proveedor o acreedor y el grado de aplicación de las medidas previstas por la Comunidad en el caso de que su periodo medio de pago exceda del plazo máximo de la normativa de morosidad. Para ello se basará en la información señalada en el punto anterior y en los datos disponibles por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la ejecución presupuestaria y situación de la tesorería de la Comunidad Autónoma, así como de los datos remitidos en el marco de los planes de ajuste vigentes para la Comunidad, entre otros. En este supuesto, la relación certificada del Interventor General de la Comunidad Autónoma se ajustará al orden comunicado por el Ministerio.
- Sin perjuicio de las comprobaciones que, en su caso, puedan efectuarse, lo cual puede determinar, entre otras consecuencias, la retirada de determinados pagos propuestos en el caso de no ajustarse a los requisitos previstos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá antes de fin de mes la relación al Instituto de Crédito Oficial a fin de que se lleve a cabo desde este organismo el abono directo de las facturas y otras obligaciones de pago presentadas por las Comunidades Autónomas y conforme a las condiciones establecidas por las normas y disposiciones reguladoras de este mecanismo.

El desembolso de los sucesivos tramos estará sujeto a las siguientes condiciones:

 Sobre la base del resultado de las comprobaciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se podrá limitar el acceso a los siguientes tramos de financiación. A estos efectos, el acceso a este tramo de financiación por parte de las Comunidades Autónomas supone la aceptación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información o documentación solicitada que resulte necesaria para el ejercicio de tales comprobaciones.

- La información se remitirá por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que gestionará dicha información con especial colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en particular en cuanto a la gestión de los datos remitidos que podrán alojarse en sus servidores además de en los del propio Ministerio.
- Esta información se remitirá al Instituto de Crédito Oficial para su correspondiente tramitación y gestión de los pagos.
- Las CCAA facilitarán a los acreedores por medios electrónicos el listado de las obligaciones que vayan a pagarse a través de este mecanismo. Asimismo, en el supuesto de que se haya subcontratado parte de la prestación, y con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Comunidad Autónoma comunicará al subcontratista el abono de la deuda al adjudicatario del contrato quien, de acuerdo con el artículo 227 de esta norma, habrá comunicado a la Administración esta circunstancia con indicación de la parte de la prestación subcontratada y la identidad del subcontratista.
- El abono a favor del acreedor de acuerdo con la información facilitada por la Comunidad Autónoma conllevará la extinción de la deuda contraída por la Comunidad Autónoma con el acreedor por el importe satisfecho. La Administración General del Estado que interviene en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma sólo gestionará el pago de estas obligaciones con cargo al crédito concedido y queda exenta de cualquier responsabilidad al respecto.
- Si en algunos de los meses el importe correspondiente al tramo de las necesidades de financiación del déficit público resultara superior al que se hubiera fijado por el Acuerdo correspondiente de la CDGAE, se aplicarían los criterios de priorización anteriormente descritos.
- Si en alguno de los meses el importe correspondiente al tramo de las necesidades de financiación del déficit público resultara inferior al que se hubiera fijado por el Acuerdo correspondiente de la CDGAE, se regularizará en el tramo del mes de diciembre.

IV. CONDICIONES FISCALES Y OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

La aplicación del presente programa conllevará la aceptación por la Comunidad Autónoma de las condiciones fiscales establecidas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, y de las condiciones particulares que se transcriben y detallan a continuación:

1. La Comunidad Autónoma que se adhiera a este mecanismo, en el plazo de quince días naturales desde la aprobación del acuerdo de su Consejo de Gobierno u órgano competente, deberá presentar y acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste, o una revisión del que ya tuviera en vigor, coherente con los objetivos de estabilidad fijados y con el plan económico-financiero o el plan de reequilibrio presentado, en su caso, por la Comunidad, que garantice el reembolso de las cantidades aportadas por el Fondo de Liquidez Autonómico. Si la Comunidad Autónoma ya tuviera aprobado un plan de ajuste, como consecuencia del acceso a otros mecanismos adicionales establecidos por el Estado conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica, 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberán acordarse con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los nuevos compromisos adquiridos. El Plan o sus modificaciones se presentarán con el contenido y formato establecido en los modelos normalizados que especifique el MINHAP.

El plan de ajuste se actualizará al menos una vez al año de acuerdo con el presupuesto presentado por la Comunidad Autónoma. La actualización del plan de ajuste será remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de 30 días desde la aprobación de su presupuesto. En todo caso, si la Comunidad Autónoma tuviera en vigor un plan económico-financiero o un plan de reequilibrio, la actualización anual del plan de ajuste coincidirá en el tiempo con la actualización de los mencionados planes, según corresponda, con los que además deberá guardar la debida consistencia.

2. El plan de ajuste incluirá un seguimiento de la <u>evolución de las obligaciones pendientes</u> <u>de pago</u> de la Comunidad Autónoma, estableciéndose una vinculación clara entre la reducción de su saldo y las cuantías percibidas con cargo al Fondo de liquidez.

En este sentido, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá solicitar información sobre el cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, morosidad y control de la deuda comercial en el sector público, a efectos de llevar a cabo un seguimiento riguroso del importe pendiente de pago así como del cumplimiento de los plazos legales de pago a proveedores y de las medidas adoptadas y previstas por la Comunidad, para garantizar el cumplimiento de los plazos citados. Esta información podrá integrarse en el informe de ejecución presupuestaria que publica mensualmente el MINHAP.

Si a la vista de la información anterior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, no apreciase una vinculación clara entre la evolución de las deudas con proveedores y acreedores y las cuantías percibidas con cargo al Fondo de liquidez, así como una reducción del periodo medio de pago a proveedores compatible con el cumplimiento de la normativa de morosidad vigente, requerirá a la Comunidad Autónoma la justificación de esta circunstancia y su corrección. En caso de no atenderse el requerimiento, resultará de aplicación el apartado 5 de la disposición adicional primera de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, además del resto de la normativa reguladora del Fondo de Liquidez Autonómico.

- 3. Como parte del plan de ajuste, se presentará <u>un plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva,</u> según los modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos que especifique la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, con la siguiente información:
 - a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.
 - b) Previsión mensual de ingresos.
 - c) Saldo de deuda viva.
 - d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.
 - e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.
 - f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.
 - g)Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de años anteriores.
 - h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.
 - i) Cualquier otra información económico-financiera que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere necesaria.
- 4. El plan de ajuste incluirá, además de <u>las medidas de ingreso y gasto</u> necesarias para cumplir con los objetivos de estabilidad y para garantizar la devolución al Estado de los préstamos del mecanismo de liquidez el compromiso de avanzar en la <u>reducción del sector público autonómico</u>, suministrando información sobre su dimensión y estructura así como sobre los efectos previstos con las medidas adoptadas en los procesos de restructuración, la <u>supresión de las barreras o trabas al mercado interior y la eliminación de cargas administrativas</u> para empresas y autónomos, así como cualquier otra reforma estructural destinada a aumentar la competitividad y flexibilidad económica. En particular, el plan de ajuste incorporará adicionalmente:

- **4.1** Buenas prácticas en materia de gestión económica y presupuestaria, entre otras. Las Comunidades Autónomas se comprometen a derogar normas de gestión económico-presupuestarias que puedan ser contrarias a los principios del presupuesto.
- 4.2 Compromiso de las CCAA a participar en un grupo de trabajo que se creará en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera para acordar un código de buenas prácticas para racionalizar el gasto e incrementar el ahorro en materia sanitaria, educación, recursos humanos, gasto corriente, gestión administrativa, etc. Participarán los Ministerios sectoriales afectados. Las Comunidades Autónomas que se adhirieran al Fondo se comprometen a implantar en sus respectivas administraciones las conclusiones que adopten en el grupo de trabajo.
 - 4.3 Compromiso de adoptar las medidas que acuerde en el grupo de trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera creado por el Acuerdo 3/2013, de 21 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de creación del grupo de trabajo para la elaboración de un programa de racionalización administrativa. Este grupo elaborará un programa de racionalización administrativa que contendrá una serie de medidas seleccionadas del Informe elaborado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), elevado al Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013, para que sean aplicadas por las Comunidades Autónomas.
 - 4.4 Compromiso de adoptar las medidas necesarias para valorar su adhesión a los acuerdos marco y sistemas de adquisición centralizada que pueda desarrollar el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, salvo autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la justificación aportada de las causas por las que se considera improcedente su adhesión.
- 4.5 Compromiso de adoptar las actuaciones necesarias para su adhesión a las demás medidas tendentes a garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, que hayan sido informadas por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y a no aprobar una cartera de servicios complementaria, salvo autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la justificación aportada de las causas por las que se considera improcedente la aplicación de tales medidas

o la no aprobación de una cartera de servicios complementaria.

5. En los cinco primeros días hábiles y en todo caso antes del día quince de cada mes la Comunidad Autónoma enviará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información actualizada sobre la ejecución del plan de ajuste a través de su intervención general o unidad equivalente.

6. Control reforzado.

Adicionalmente, la remisión mensual sobre la ejecución del Plan de ajuste, incluirá, siendo certificada a través de su intervención general o unidad equivalente, la siguiente información:

Detalle del destino de los recursos mensuales asignados a la Comunidad en concepto de recursos del sistema de financiación sujetos a liquidación. El MINHAP podrá determinar los gastos por el importe máximo equivalente al de dichos recursos que, con carácter prioritario, tendrán que atenderse por la Comunidad. En todo caso, el MINHAP velará por que se respete la obligación constitucional de atender en primer lugar los intereses de la deuda no atendidos por el FLA.

Asimismo el MINHAP podrá fijar la adopción de medidas concretas de contención del gasto público en el supuesto de que se aprecie inconsistencia entre la evolución de los recursos del sistema de financiación y la senda de gasto de la Comunidad, en el marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados para 2014.

- Análisis sectorial de los pagos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales, que incluirá para cada uno de estos sectores:
 - o las cantidades pagadas y propuestas de pago tanto a través de la tesorería ordinaria como a través del FLA con identificación de la categoría de contrato en la que se incluyen y la naturaleza económica del gasto.
 - o las cantidades pendientes de pago correspondientes tanto a categorías incluidas en el ámbito del FLA como a gastos no financiados a través de este mecanismo, principalmente trasferencias a empresas privadas y públicas, y a instituciones sin fines de lucro y familias.

- Información sectorial agregada, con el nivel de detalle que determine el MINHAP, de los pagos realizados, propuestos y pendientes, relativos a conceptos no incluidos en el FLA y distintos de los señalados en el punto anterior.
- Seguimiento particular de determinadas líneas de gasto que, por razón de cuantía, evolución, naturaleza económica o finalidad, el MINHAP determine que tienen que ser objeto de un seguimiento especial en el ámbito de una Comunidad concreta.

En el caso de ser de aplicación lo previsto en este apartado, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas procederá, de oficio, a retener la financiación del FLA, destinada a cubrir las liquidaciones negativas de 2008 y 2009, para atender a la cancelación de las deudas pendientes de pago de la Comunidad, que cumplan los requisitos establecidos en este programa, mediante el abono directo al acreedor. Se atenderá, principalmente, a la cancelación de deudas anteriores a 2014.

Esta retención dejará de practicarse cuando la Comunidad Autónoma quede excluida del control reforzado de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

7. Casos de posible exclusión del control reforzado.

El apartado 6, relativo al control reforzado, no será de aplicación a las Comunidades Autónomas adheridas para las que se compruebe que cumplen todas las condiciones siguientes:

- Cumplimiento del objetivo de déficit de 2013, una vez conocido el avance del déficit, el déficit provisional o el definitivo de la Comunidad para 2013 calculado por la IGAE en el marco de las notificaciones a Eurostat previstas en el Protocolo sobre procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (PDE).
- Valoración del MINHAP de no existencia de riesgo de incumplimiento del objetivo de 2014 a lo largo del ejercicio. A estos efectos, se realizará un seguimiento del presupuesto aprobado, en sus diferentes fases de ejecución, así como de las operaciones a tener en cuenta en el cálculo del déficit en términos de contabilidad nacional.
- Cumplimiento de los plazos legales de pago a proveedores y de la reducción del importe pendiente de pago.

• Cumplimiento de las obligaciones de suministro de la información necesaria para el seguimiento de las circunstancias anteriores.

En caso de incumplir alguna de las condiciones anteriores, el MINHAP volverá a aplicar el control reforzado regulado en el apartado 6 del presente programa.

V. SEGUIMIENTO Y CONTROL

- Las Comunidades Autónomas deben permitir el acceso y remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información prevista en el artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio. El envío y captura de esta información se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos.
- Las Comunidades Autónomas deben sujetarse a la supervisión por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la adopción y ejecución de las medidas previstas en el plan de ajuste conforme a lo señalado en el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio.
- 3. El órgano de control interno de la Comunidad Autónoma garantizará el adecuado registro de las obligaciones enviadas para su pago mediante el FLA en la contabilidad de la Comunidad Autónoma y efectuará los controles y conciliaciones necesarias para evitar que se produzcan pagos duplicados a través del FLA y de la Tesorería ordinaria de la Comunidad Autónoma o con otros mecanismos de financiación habilitados. Así mismo velará por la adecuada aplicación del plan de ajuste, a cuyos efectos realizará cuantas actuaciones sean necesarias y, en su caso, dejará constancia de su no adopción o incumplimiento en los correspondientes informes de seguimiento que, dentro de los cinco primeros días de cada mes, enviará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Estos informes serán tenidos en cuenta por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al elaborar los informes de seguimiento de los planes de ajuste.

 En el caso de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecte riesgos de incumplimiento o incumplimiento de las medidas del plan de ajuste, propondrá su modificación con la adopción de nuevas medidas o la alteración del calendario de su ejecución, pudiendo solicitar a la Intervención General de la Administración del Estado que acuerde las actuaciones necesarias para llevar a cabo una misión de control.

- En todo caso, el cumplimiento de las medidas propuestas condicionará la concesión de los sucesivos tramos de préstamo salvo las cantidades destinadas a cubrir los vencimientos de emisiones en mercados de capitales y de préstamos concedidos por instituciones europeas de las que España sea miembro y demás préstamos concertados con bancos no nacionales, así como los intereses asociados a estos vencimientos.
- Cuando la Intervención General de la Administración del Estado envíe una misión de control ésta tendrá como objetivo concretar el diagnóstico de la situación financiera de la Comunidad Autónoma en el marco de los compromisos adquiridos en el plan de ajuste, aplicando las técnicas y metodologías de control que se estimen oportunas.
- El órgano de control interno de la Comunidad Autónoma prestará toda la ayuda y colaboración que sea necesaria a la misión de la Intervención General de la Administración del Estado, que tendrá acceso a la totalidad de la documentación de la Comunidad Autónoma, para el buen desempeño de sus funciones.
- En el plazo máximo de un mes desde que se inicie la misión de control, la Intervención General de la Administración del Estado emitirá un informe sobre la adecuación financiera de las previsiones recogidas en el plan de ajuste en vigor y los incumplimientos o riesgos de incumplimiento del mismo.
- Dicho informe será remitido al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a los efectos de aplicar lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La falta de remisión, o la valoración desfavorable del plan de ajuste darán lugar a la inadmisión de la adhesión al mecanismo o, en su caso, la suspensión de su participación en el mecanismo. La falta de actualización del plan de ajuste, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de información detalladas en este programa, así como cualquier otro cualquier incumplimiento del plan de ajuste dará lugar a la aplicación de las medidas coercitivas de los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

VI. TEMPORALIDAD.

El presente programa se incluirá como anexo de los Acuerdos de Consejo de Gobierno autonómicos para la adhesión o permanencia en el mecanismo y compromete a las Comunidades Autónomas que se hayan adherido a este mecanismo. Si la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos decidiera prorrogar el plazo de adhesión al mecanismo, o decidiera atender a las necesidades financieras de las Comunidades Autónomas en ejercicios posteriores al 2014, este programa mantendrá su vigencia pero

podrá ser revisado o ampliado, comprometiéndose las Comunidades Autónomas, en este caso, a adoptar un nuevo Acuerdo del Consejo de Gobierno u órgano competente.